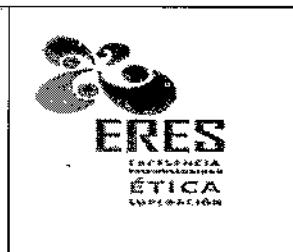
	<p style="text-align: center;">JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL DOVIO VALLE Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877 AUTO</p>	
--	---	--

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 039
MOTIVO: RESOLVER SOLICITUD**

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: Elmer Andrés Valencia Quiceno
Radicación: 2020-00036-00

El Dovio Valle, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el apoderado de la parte demandante presentó ante este despacho judicial escrito solicitando se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro dentro del proceso de la referencia, es preciso indicar que, teniendo en cuenta los diferentes acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, proyectados a garantizar la mitigación del Covid-19 en el país, así como de proteger la vida y salud de los servidores judiciales, abogados y usuarios de la administración de justicia, este órgano colegiado ha emitido el acto administrativo PCSJA-21-11724, en virtud del cual prorroga la suspensión temporal del artículo 1º del acuerdo PSJVA20-11680, hasta el 28/02/21, lo cual representa que el aforo máximo permitido de presencialidad de funcionarios y empleados en los despachos judiciales será del 30%, lo anterior en concordancia con el acuerdo CSJVAA21-2 del Consejo Seccional de la Judicatura, circunstancia que imposibilita la práctica de lo deprecado, toda vez que, en atención al número de funcionarios y empleados de esta oficina judicial, el cual asciende a un total de tres (3) personas, dicho porcentaje equivaldría a un solo servidor y como quiera que para llevar a cabo dicha actividad es necesaria la presencia del señor juez, acompañado de su secretario, el aforo excedería el límite de presencialidad permitido, esto sin contar las partes, auxiliar de la justicia y posibles habitantes del inmueble objeto de la diligencia. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle;

R E S U E L V E:

- 1. ABSTENERSE** de fijar fecha y hora para para llevar a cabo diligencia de secuestro dentro del proceso de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE EL DOVIO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad47fc3c3a10970e9382186d679864f14d8929a191d71fc11b4da349c04a8bbf**
Documento generado en 10/02/2021 01:44:42 PM

Validé éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Judicial Council of Colombia República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL DOVIO VALLE Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877 AUTO</p>	 <p>ERES Ética Resolución</p>
---	--	---

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 040
MOTIVO: RESOLVER SOLICITUD

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Demandada: Nohely Romero Gómez

Radicación: 2020-00059-00

El Dovio Valle, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el apoderado de la parte demandante presentó ante este despacho judicial escrito solicitando se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro dentro del proceso de la referencia, es preciso indicar que, teniendo en cuenta los diferentes acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, proyectados a garantizar la mitigación del Covid-19 en el país, así como de proteger la vida y salud de los servidores judiciales, abogados y usuarios de la administración de justicia, este órgano colegiado ha emitido el acto administrativo PCSJA-21-11724, en virtud del cual prorroga la suspensión temporal del artículo 1° del acuerdo PSJVA20-11680, hasta el 28/02/21, lo cual representa que el aforo máximo permitido de presencialidad de funcionarios y empleados en los despachos judiciales será del 30%, lo anterior en concordancia con el acuerdo CSJVA21-2 del Consejo Seccional de la Judicatura, circunstancia que imposibilita la práctica de lo deprecado, toda vez que, en atención al número de funcionarios y empleados de esta oficina judicial, el cual asciende a un total de tres (3) personas, dicho porcentaje equivaldría a un solo servidor y como quiera que para llevar a cabo dicha actividad es necesaria la presencia del señor juez, acompañado de su secretario, el aforo excedería el límite de presencialidad permitido, esto sin contar las partes, auxiliar de la justicia y posibles habitantes del inmueble objeto de la diligencia. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle;

R E S U E L V E:

- 1. ABSTENERSE** de fijar fecha y hora para para llevar a cabo diligencia de secuestro dentro del proceso de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE EL DOVIO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a173141713a4acc43b6a02d08a9bd286e65874bee50641a952de3a9ec241c35a**
Documento generado en 10/02/2021 01:44:43 PM

Validé éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Señor Juez Cónsul de la Corte Tercera Sala Tercera Sala</p>	<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877 AUTO</p>	 <p>ERES EXPERIENCIA ÉTICA EN LA JUSTICIA</p>
--	--	---

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 042
MOTIVO: RESOLVER SOLICITUD

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Demandado: Luis Alfonso Uribe Giraldo

Radicación: 2020-00070-00

El Dovio Valle, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el apoderado de la parte demandante presentó ante este despacho judicial escrito solicitando se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro dentro del proceso de la referencia, es preciso indicar que, teniendo en cuenta los diferentes acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, proyectados a garantizar la mitigación del Covid-19 en el país, así como de proteger la vida y salud de los servidores judiciales, abogados y usuarios de la administración de justicia, este órgano colegiado ha emitido el acto administrativo PCSJA-21-11724, en virtud del cual prorroga la suspensión temporal del artículo 1º del acuerdo PSJVA20-11680, hasta el 28/02/21, lo cual representa que el aforo máximo permitido de presencialidad de funcionarios y empleados en los despachos judiciales será del 30%, lo anterior en concordancia con el acuerdo CSJVAA21-2 del Consejo Seccional de la Judicatura, circunstancia que imposibilita la práctica de lo deprecado, toda vez que, en atención al número de funcionarios y empleados de esta oficina judicial, el cual asciende a un total de tres (3) personas, dicho porcentaje equivaldría a un solo servidor y como quiera que para llevar a cabo dicha actividad es necesaria la presencia del señor juez, acompañado de su secretario, el aforo excedería el límite de presencialidad permitido, esto sin contar las partes, auxiliar de la justicia y posibles habitantes del inmueble objeto de la diligencia. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle;

R E S U E L V E:

- 1. ABSTENERSE** de fijar fecha y hora para para llevar a cabo diligencia de secuestro dentro del proceso de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE EL DOVIO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca7cbc038b52a889db1e72167d1b2a1250a96e7a3883302b0cb481f3a4aad5c**
Documento generado en 10/02/2021 01:44:45 PM

Validé éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>